



NEWSLETTER

ABRIL DE 2018 – Nro 111

NOVEDADES DEL MES

Incremento de aporte de autónomos

AFIP – Vencimientos DDJJ anuales de personas humanas

RECORDATORIOS DE INTERÉS

AFIP – Moratorias y planes de pago - Caducidades

AFIP – Controles a responsables inscriptos en IVA

NOVEDADES DEL MES

INCREMENTO DE APOORTE DE AUTONOMOS

Les informamos que, con motivo de la actualización legal semestral, a partir del mes de Marzo de 2018 (cuyo vencimiento operará los primeros días de Abril) se incrementarán los valores de autónomos en todas las categorías.

Les adelantamos a continuación los nuevos valores aproximados para abonar:

* Actividad de dirección, administración o conducción de sociedades:

Cat. V: \$ 6.252,66

Cat. IV: \$ 4.547,40

Cat. III: \$ 2.842,12

* Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios:

Cat. II: \$ 1.989,48

Cat. I: \$ 1.421,06

* Resto de las actividades no incluidas en los dos puntos anteriores:

Cat. II: \$ 1.989,48

Cat. I: \$ 1.421,06

* Jubilados Ley 24214

Cat. I: \$ 1.199,02

AFIP – VENCIMIENTOS DDJJ ANUALES DE PERSONAS HUMANAS

A continuación, detallamos las fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2017.

- Presentación de DDJJ período 2017: Vencerán entre los días 11 y 13 de Junio, según la terminación de CUIT del contribuyente.
- Pago de anticipo nro. 1 del período 2018: Vencerá entre los días 13 y 15 de agosto de 2018.
- Pago de anticipo nro. 2 del período 2018: Vencerá entre los días 16 y 18 de octubre de 2018.
- Pago de anticipo nro. 3 del período 2018: Vencerá entre los días 13 y 17 de diciembre de 2018.
- Pago de anticipo nro. 4 del período 2018: Vencerá entre los días 13 y 15 de febrero de 2019.
- Pago de anticipo nro. 5 del período 2018: Vencerá entre los días 15 y 17 de abril de 2019.

En el caso que desee presentar su DDJJ anual con la asesoría del Estudio, recuerde completar la solicitud de datos enviada oportunamente.

RECORDATORIOS DE INTERÉS

AFIP – MORATORIAS Y PLANES DE PAGO – CADUCIDADES

Por la presente, les recordamos el tratamiento impositivo referido a las "caídas" o caducidades de moratorias y planes de facilidades de pago.

Todas las moratorias están legisladas por medio de leyes, decretos y/o resoluciones, que definen, entre otras cosas, la forma en que la moratoria queda caduca.

En la mayoría de los casos, los planes se caen por falta de pago de determinada cantidad de cuotas consecutivas (ej. Dto. 93/00 con dos cuotas consecutivas), por la falta de pago de cualquiera de ellas luego de determinado tiempo (ej. Dto. 1384/01 a los 150 días), por la falta de pago de determinada cantidad de cuotas no consecutivas, etc.

En la totalidad de los planes vigentes, en caso que medie alguna de las causas, el plan caducará de pleno derecho, sin necesidad que lo informe la AFIP (o el organismo que le competa) en dicho momento.

Es por ello que es factible que la AFIP, o quien corresponda, reclame la caída de la moratoria recién luego de transcurridos meses o años de haberse realmente caído.

En dicho caso, la AFIP, o quien corresponda, no reclamará las cuotas pendientes de pago, sino que reclamará el total de la deuda originalmente incluida en el plan, sin ningún tipo de disminución de capital, interés y multas (sólo le restará los pagos efectivamente ingresados por el contribuyente), y sin ningún tipo de financiación.

En conclusión, si usted se encuentra adherido a una moratoria (por la cual seguramente le redujeron los intereses, le eliminaron las multas y/o le disminuyeron el capital), pague en término cada una de las cuotas, porque sino puede sufrir la caducidad de la misma y la AFIP le reclamará el total de la deuda original más todos sus intereses y actualizaciones, sin ningún tipo de reducción ni de financiación.

AFIP – CONTROLES A RESPONSABLES INSCRIPTOS EN IVA

A partir del 01/10/2017, mediante la RG 4132, la AFIP realizará una serie de controles sistémicos y periódicos sobre los contribuyentes que se encuentran inscriptos en el IVA.

En caso de no superar estos controles, la AFIP podrá aplicar una sanción al contribuyente y deberá emitir facturas "M" en lugar de las "A".

La AFIP buscará inconsistencias en la relación entre los montos facturados y la capacidad técnico-económica para realizar las prestaciones de servicios y/o ventas de bienes. También, se verificarán irregularidades o incumplimientos vinculados a las obligaciones fiscales.

A continuación detallamos los controles que implementará la AFIP:

1. Relación montos de facturación/personal declarado/actividad/es declarada/s.

2. Relación montos de facturación/acreditaciones bancarias.
3. Relación montos de facturación/bienes registrables.
4. Relación montos de facturación/pagos de impuestos realizados.
5. Calificación asignada por el sistema informático denominado "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)".
6. Información de terceros.
7. Falta de presentación de declaraciones juradas determinativas.
8. Falta de presentación del régimen informativo de compras y ventas (CITI).
9. Relación inconsistente entre el débito fiscal y el crédito fiscal del impuesto al valor agregado.
10. Diferencias relevantes entre el débito fiscal declarado en el impuesto al valor agregado y débito fiscal facturado en forma electrónica.
11. Inconsistencias en el/los domicilio/s declarado/s.
12. Antigüedad como empleador.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.